



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, en la causa iniciada con motivo de un llamado telefónico recibido el 17 de junio de 2023 en la línea de emergencias 911, de parte de dos mujeres que manifestaron haber sido secuestradas, torturadas y abusadas sexualmente por tres hombres, entre los días 15 y 17 de ese mes, en un inmueble de la avenida San Pedrito del cual lograron escapar arrojándose por una ventana.

Conforme surge de los antecedentes remitidos, L.Y.B., de diecinueve años, y M.A.G., de dieciocho, habrían tomado contacto previo por la red social *Instagram* con el usuario “c ”, identificado como F L a quien ya conocían con anterioridad. En ese sentido, las víctimas señalaron que el 15 de junio, tras acordar salir a cenar y luego ir a bailar a un local de Costa Salguero, L pasó a buscarlas a la medianoche en un vehículo conducido por una persona de nombre N y, con la excusa de que debía recoger algo, se dirigieron a su domicilio. Una vez que ingresaron a la vivienda de L éste cerró la puerta de entrada con llave y les dijo que habían sido secuestradas, les quitó sus documentos de identidad y sus teléfonos móviles, y las amenazó. Las jóvenes refirieron que en el período de tres días que estuvieron cautivas, el imputado y otros dos hombres las atacaron sexualmente y les causaron quemaduras en su cuerpo, a la vez que habrían sido golpeadas si se demoraban en las tareas que habrían sido obligadas a realizar. También expusieron que mantuvieron a L.Y.B. atada de pies y manos con vendas, cintas y cables, rasuraron su cabello, le removieron las cejas y pestañas, y la introdujeron en una bañera con agua helada. Por último, relataron haber visto a una

mujer que habría sido contratada para trabajar un día como personal de seguridad en el lugar, y que en algunas ocasiones L las obligaba a salir por la zona junto a él y N , en el mismo rodado en el que habrían sido secuestradas.

Tras disponerse la detención de L y el allanamiento del domicilio denunciado, donde se secuestraron elementos que corroborarían los dichos de las damnificadas, la justicia nacional consideró que los hechos podrían adecuarse a las figuras de los artículos 140 y 145 bis del Código Penal, entre otras, por lo que declinó su competencia a favor de la jurisdicción federal.

Esta última aceptó la competencia atribuida, realizó diversas medidas de prueba y dictó el procesamiento con prisión preventiva del imputado en orden a los delitos de trata de personas en concurso real con el de abuso sexual reiterado, ambos en la modalidad agravada y en un contexto de violencia de género.

Al intervenir con motivo del recurso de apelación presentado por la defensa, la sala II de la cámara de apelaciones del fuero resolvió, por mayoría, confirmar parcialmente aquella decisión y modificar la calificación jurídica asignada a los hechos por la del artículo 119, tercer y cuarto párrafos, del Código Penal, reiterado en dos oportunidades, agravado por el número de personas intervinientes y en un contexto de violencia de género. En lo que refiere a la trata de personas, sostuvo que la prueba reunida hasta ese momento no era suficiente para validar tal hipótesis y encomendó al juzgado la profundización de la investigación en ese sentido.

Luego, en virtud de los estudios psiquiátricos realizados a L el juzgado federal lo declaró inimputable en los términos del artículo 34, inciso 1, del Código Penal, y dispuso su sobreseimiento con internación bajo el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino, por lo que remitió testimonios de las actuaciones a la justicia civil para que interviniese de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26.657.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La magistrada federal sostuvo que, en paralelo, se practicaron otras medidas de investigación que, sumadas a los fundamentos de la cámara de apelaciones, le permitieron descartar el delito de trata de personas, el cual encontraría, además, una limitación concluyente a partir del sobreseimiento de L Sobre esta base, el magistrado declinó su competencia con respecto a los abusos sexuales que habrían cometido en la noche del 15 de junio de 2023 los restantes hombres señalados por las damnificadas, quienes aún no pudieron ser identificados.

La justicia nacional rechazó la declinatoria por considerarla prematura, en tanto la decisión asumida respecto del imputado no impediría continuar la investigación acerca de la participación de las demás personas involucradas en la totalidad de los hechos, teniendo en cuenta que luego de lo resuelto por la cámara de apelaciones y la declaración brindada por las víctimas en sala Gesell, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de este Ministerio Público consideró configurado el delito del artículo 145 ter, inciso 1, del Código Penal, y requirió al fuero federal la realización de nuevas medidas probatorias.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

Según mi parecer, la decisión sobre la conclusión del sumario por razones de incapacidad respecto de L no impide la profundización de la investigación sobre la presunta comisión del delito de trata de personas de parte de los demás que habrían participado en los hechos denunciados por las víctimas.

En otro orden, advierto que los únicos antecedentes remitidos (las resoluciones de ambos jueces en conflicto) tampoco permiten evaluar con mayor amplitud aquellas medidas de prueba que se habrían producido con posterioridad a lo resuelto por la cámara, con base en las cuales el juzgado federal descartó el delito de su competencia. Tampoco los argumentos dados en ese sentido eliminan la posibilidad

de que el caso encuadre en la trata de personas, según lo analizado por la procuraduría especializada en su dictamen del 18 de agosto de 2023, a partir de las referencias dadas por L.Y.B. y M.A.G. sobre sucesivas situaciones de captación, traslado y acogimiento que habrían soportado en el inmueble de la calle San Pedrito, con el objeto de ser reducidas a servidumbre. Más allá de que ese informe no fue agregado al incidente – sino que se cuenta con las referencias que formula el juzgado nacional en su resolución de rechazo– la declinante omite cuestionar la conclusión allí arribada y las pruebas sugeridas a esos efectos.

Tales condiciones aconsejan, a mi modo de ver y al menos de momento, que la investigación prosiga ante la jurisdicción federal para probar o descartar – además de los otros delitos denunciados en el mismo contexto de acción– la hipótesis delictiva sobre la trata de personas, dado el conocimiento prioritario que le cabe a esos estrados en tales supuestos, según la doctrina del Tribunal al respecto (Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente).

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 12:47:06